



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/RWA/Q/3/Rev.1/Add.1
29 de marzo de 2009

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**RESPUESTAS DEL GOBIERNO DE RWANDA A LA LISTA
DE CUESTIONES (CCPR/C/RWA/Q/3/Rev.1) QUE DEBEN
ABORDARSE AL EXAMINAR EL TERCER INFORME
PERIÓDICO DE RWANDA (CCPR/C/RWA/3)***

[9 de marzo de 2008]

* De conformidad con la información transmitida a los Estados partes en relación con la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

El marco constitucional y jurídico de aplicación del Pacto, el derecho a interponer un recurso efectivo y la lucha contra la impunidad (artículo 2)

Cuestión 1

1. Rwanda ha adoptado el sistema monista en su ordenamiento jurídico. Por ello, cuando se ratifica un convenio o tratado, se aplica directamente sin necesidad de ningún otro procedimiento para incorporarlo en su legislación interna. Su jerarquía en la legislación interna está determinada en el artículo 190 de la Constitución de la República de Rwanda, según el cual: "Los tratados y acuerdos internacionales ratificados o aprobados conforme a derecho, a partir de su publicación en el *Diario Oficial*, revisten una autoridad superior a las leyes orgánicas y las leyes ordinarias, siempre y cuando sean aplicados por la otra parte". Esta disposición permite la aplicación directa, en el plano nacional, de los instrumentos internacionales que hayan sido ratificados como es debido y aplicados por la otra parte. Puesto que tienen primacía sobre el ordenamiento jurídico interno, salvo la Constitución y las leyes sobre referendos, está garantizado el recurso a esos instrumentos ante las jurisdicciones nacionales.

2. No obstante, no se dispone de estadísticas sobre los casos en que los tribunales o cortes hayan invocado o aplicado los convenios ratificados, pues hasta el momento no se ha realizado ninguna investigación al respecto. Esto obedece a que, en un primer período, el Gobierno de Rwanda dio prioridad a los procesos de ratificación e incorporación de los instrumentos internacionales y regionales en la legislación nacional, a los que seguirá la evaluación por los órganos competentes de la aplicabilidad de dichos instrumentos.

3. Con todo, cabe destacar las causas siguientes:

- a) Caso *Rs/Inconst/Pénal 001/08/CS*, en la que se enfrentaban la Sra. X y el Sr. Y. En este caso, la Sra. X pedía al Tribunal Supremo la supresión del artículo 354 del Decreto-ley N° 21/77, de 18 de agosto de 1977, relativo al Código Penal, que sanciona de manera diferente al hombre y a la mujer en caso de adulterio: Igualdad entre el hombre y la mujer (artículos 3 y 26 del Pacto).
- b) *RS/INconst/Pén.0002/08/CS*, caso en el que el Sr. X pedía al Tribunal Supremo que declarara inconstitucional el artículo 4 de la Ley orgánica N° 31/2007 de 25 de julio de 2007, relativo a la pena de reclusión a perpetuidad: Respeto de la dignidad del ser humano en caso de privación de la libertad (artículo 10 del Pacto).
- c) *RMP 1507/AM/KGL/NZF/97, RP CG-CS/98*, caso en el que se enfrentaban el Sr. X, acusado de genocidio, y la Fiscalía Militar¹: Derecho a la vida (artículo 6 del Pacto);
- d) *RMP 2636/AM/KGL/KT/96, RP003/CG-CS/98*, caso en el que se enfrentaban el Sr. X, acusado de genocidio, y la Fiscalía Militar²: Derecho a la vida (artículo 6 del Pacto).

¹ *Recueil de Jurisprudence, Contentieux du génocide*, T5, marzo de 2004.

² *Recueil de Jurisprudence, Contentieux du génocide*, T6, pág. 390.

4. Asimismo, cabe señalar que:
- a) Los preámbulos de las leyes y las leyes orgánicas hacen referencia a los instrumentos ratificados por Rwanda, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
 - b) Los instrumentos ratificados por Rwanda son tenidos en cuenta por el Parlamento al aprobar la Constitución o las leyes.

Cuestión 2

5. Tras los regímenes represivos caracterizados por una política de discriminación, el Gobierno de Rwanda está convencido de que la unidad y la reconciliación siguen siendo la vía que conducirá necesariamente a una paz y una seguridad duraderas y a un desarrollo integral y permanente del país. De ahí que, para lograr ese objetivo, el Gobierno haya adoptado diversas medidas, entre las que cabe mencionar las siguientes:

- a) La inclusión en su Constitución de los principios de unidad y reconciliación (arts. 9 y 11).
- b) La exclusión de la mención de etnia en todos los documentos administrativos.
- c) La creación de una Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación (CNUR) cuya finalidad principal es establecer y desarrollar las vías y los medios para restaurar y consolidar la unidad y la reconciliación (véanse en particular los campamentos de solidaridad "Ingando", en los que los ciudadanos debaten su historia y las causas de su división y deciden sobre el camino que ha de seguirse en el futuro).
- d) La participación de los ciudadanos en la resolución de sus problemas mediante un proceso que sigue la metodología utilizada por la CNUR para lograr una reconciliación duradera.
- e) La CNUR cuenta asimismo con programas de educación cívica para sensibilizar a la comunidad de Rwanda acerca de sus derechos y deberes cívicos. Su departamento de educación cívica participa igualmente en la elaboración de programas destinados a las escuelas y talleres para grupos especiales, como los refugiados que regresan del exilio, los excombatientes y los miembros de la diáspora, entre otros.
- f) El establecimiento de instituciones especializadas que aseguran el respeto de los derechos de la persona humana, la transparencia y la buena gobernanza, como la Defensoría del Pueblo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Lucha contra el Genocidio, la Comisión de la Administración Pública, el Consejo Nacional de Exámenes y el Consejo Nacional de Refugiados, entre otras.
- g) Los mecanismos de reducción de la pobreza como estrategia de unidad y reconciliación (Visión 2020 - Estrategia de reducción de la pobreza para el desarrollo económico (EDPRS)).

- h) La adopción de una política para los huérfanos y otros niños en situación vulnerable, que preconiza la integración de los niños en familias de acogida.
- i) La restitución a sus propietarios de los bienes muebles e inmuebles de los que se habían apropiado ilegalmente algunas personas.
- j) La creación de las jurisdicciones Gacaca como factor de unidad y reconciliación.
- k) La repatriación de los refugiados y excombatientes y la conformación de un ejército único (el Ejército Patriótico Rwandés pasó a denominarse Fuerzas de Defensa de Rwanda).
- l) La transparencia en la elección de los dirigentes.
- m) El sistema de contratación basado en la competencia.
- n) La represión de los actos que puedan conducir al divisionismo, segregacionismo y los actos constitutivos de genocidio o ideología de genocidio.

6. A juicio del Gobierno, el principio de unidad y reconciliación debe referirse no sólo al contexto del genocidio perpetrado contra los tutsis en 1994, sino también a todas las causas de los males de Rwanda, teniendo en cuenta el marco histórico e ideológico. Por consiguiente, se trata de un proceso de reconstrucción de la identidad nacional y de reconciliación del rwandés consigo mismo y con su nación.

7. El principio de igualdad está consagrado por la Constitución en su artículo 11, en el que se establece que: "Todos los rwandeses nacen y permanecen libres e iguales en derechos y obligaciones. Está prohibida y sancionada por la ley toda discriminación basada en particular en la raza, la etnia, el color, el clan, la tribu, el color de la piel, el sexo, la región, el origen social, la religión o las creencias, la opinión, la posición económica, la diferencia de culturas, el idioma, la situación social, las deficiencias físicas o mentales, o cualquier otra forma de discriminación. En consecuencia, la Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación (CNUR) tiene en cuenta en sus programas el principio de la igualdad de todos los rwandeses.

8. Habida cuenta de que todas las disposiciones del Pacto se aplican directamente y respetando la Constitución, la CNUR, como institución nacional, no puede actuar en contravención del Pacto. Así pues, la CNUR tiene en cuenta y respeta todos los derechos que figuran en el Pacto.

Cuestión 3

9. La cooperación de Rwanda con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda reviste diversos aspectos, a saber:

- a) Cooperación en materia de indagación, investigación y protección y puesta a disposición de testigos;
- b) Cooperación en materia de búsqueda de fugitivos, en particular en casos fuera de la competencia de la jurisdicción nacional;

- c) En el marco de su participación como *amicus curiae*, posibilidad de expresar su opinión sobre determinadas causas de las que conoce el Tribunal;
- d) Cooperación en materia de identificación de las necesidades en el contexto de los traslados de expedientes y de presos, en particular al concluir el mandato del Tribunal;
- e) Cooperación en materia de fomento de la capacidad de los agentes del sector de la justicia;
- f) Concesión de pasantías a estudiantes de diversas universidades y a funcionarios públicos.

10. Para facilitar esta cooperación, Rwanda cuenta con un Representante Especial ante el Tribunal.

Derecho a la vida y prohibición de la tortura (artículos 6 y 7)

Cuestión 4

11. Las ejecuciones extrajudiciales están prohibidas por la ley. Los agentes de policía u otras personas culpables de esas ejecuciones son perseguidos y castigados de conformidad con la ley.

12. Por lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo en diciembre de 2005 en la prisión de Mulindi, la delegación de Rwanda tiene el honor de informar al Comité de que durante este período se produjo una huelga entre los militares presos. El objetivo de esa huelga era oponerse a las medidas adoptadas por el nuevo director de la prisión contra el tráfico de drogas entre los presos y sus familiares. Frente a la intervención de las fuerzas del orden de la policía militar, algunos de los detenidos presentaron resistencia y pretendieron apoderarse de las armas de la policía para utilizarlas en su contra. Lo que ocurrió a continuación no fue más que un acto de legítima defensa: los miembros de la policía dispararon e hirieron a algunos detenidos, tres de los cuales fallecieron posteriormente.

13. Tras esos acontecimientos, el 30 de octubre de 2005 la Fiscalía Militar procedió a una investigación y transmitió posteriormente su informe al Ministerio de Defensa.

14. Al concluir la instrucción del sumario, la Fiscalía Militar decidió sobreseer el caso, pero se sancionó disciplinariamente a los miembros de la policía militar que habían disparado se destituyó al director de la prisión.

15. Sin embargo, nada impide a las víctimas y a sus familiares tratar de obtener por vía judicial reparaciones civiles e indemnizaciones.

Cuestión 5

16. La pena de prisión a perpetuidad es una sanción que se introdujo en la legislación nacional en virtud de la Ley N° 31/2007 de 25 de julio de 2007 relativa a la abolición de la pena de muerte y de la Ley N° 16/2004 de 19 de junio de 2004 relativa a la organización y el funcionamiento de las jurisdicciones Gacaca, que en la actualidad ha sido modificada y actualizada.

17. Esta pena es aplicable a personas condenadas por delitos de carácter inhumano (como la tortura sexual y los asesinatos que hayan entrañado mutilaciones corporales) o a reincidentes peligrosos.

18. Esta pena permite que se recluya al reincidente en una celda individual para evitar su influencia sobre los demás presos.

19. El artículo 7 del Pacto no es incompatible con esta pena, en la medida en que su ejecución está acompañada de las medidas necesarias para que el condenado se beneficie de todos los derechos de las personas privadas de la libertad previstos en la Constitución, en la Ley N° 38/2006 de 25 de septiembre de 2006 por la que se crea y organiza el Servicio Nacional de Prisiones³ y en otras leyes vigentes en Rwanda.

20. Estas medidas están previstas en el proyecto de ley relativo a la ejecución de la pena de prisión perpetua, que prevé en particular, en su artículo 5, que cuando una persona es condenada a prisión perpetua debe ser tratada siempre con dignidad, deben respetarse sus derechos humanos y debe estar protegida en particular contra toda forma de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes. En los artículos 6, 7 y 12 del mismo proyecto se definen las necesidades esenciales de una persona condenada a prisión perpetua, tales como equipos de asistencia médica, agua, condiciones de ventilación suficientes, luz y espacio adecuados para garantizar una buena salud e higiene corporal, alimentación equilibrada, agua potable en cantidad suficiente, derecho a recibir visitas de los familiares y a entrevistarse con su abogado, derecho a materiales de lectura, a acceder a los medios de difusión y a seguir las informaciones, y tiempo necesario para realizar ejercicios físicos.

21. Según este proyecto de ley, la única diferencia con otras personas privadas de la libertad es que se les impide tener contactos regulares con ellas a fin de evitar cualquier influencia negativa y salvaguardar la seguridad y el buen orden en las prisiones.

Cuestión 6

22. Todo agente de seguridad, tanto de la policía judicial como de las Fuerzas de Defensa Local (FDL), que sea culpable de uso excesivo e ilegal de la fuerza al realizar una detención incurre en sanciones administrativas, civiles y penales.

23. Los agentes de seguridad sólo pueden recurrir al uso de la fuerza con un objetivo legítimo (artículo 40 de la Ley N° 09/2000 de 16 de junio de 2000, relativa a la creación, organización general y competencias de la policía nacional y artículo 16 de la Ley N° 25/2004 relativa a la creación y el funcionamiento del servicio local encargado de prestar asistencia para el mantenimiento de la seguridad, la "Defensa local").

³ Los artículos 23 a 35 de esta ley definen los derechos del recluso, a saber, que debe ser tratado con dignidad y con respeto de los derechos humanos y, además, debe tener derecho, en particular, a alimentación suficiente, a practicar su religión y a recibir atención de la salud, así como formación e información.

24. El artículo 42 de la mencionada Ley N° 09/2000, relativa a la creación, organización general y competencia de la policía nacional, dispone que la policía nacional se esforzará por cumplir su misión sin recurrir a las armas de fuego. Utilizará otros equipos, como chorros de agua, bastones, granadas lacrimógenas y balas de caucho, así como diversos equipos contra motines. Todo agente de la policía que infrinja esta disposición se expone a ser objeto de las sanciones citadas.
25. El artículo 27 de la Ley N° 2/2004, relativa a la creación, la organización y el funcionamiento del servicio local encargado de prestar asistencia para el mantenimiento de la seguridad, la "Defensa local", dispone que cuando en el ejercicio de sus funciones un miembro de la Defensa local realice actos que excedan sus atribuciones, responderá de dichos actos de conformidad con la ley. Sus responsabilidades civiles en el ejercicio de sus funciones se circunscriben al distrito del lugar al que esté asignado.
26. El artículo 79 del Decreto N° 155/01 de 31 de diciembre de 2002, relativo al estatuto por el que se rige la policía nacional, dispone que "la falta y la sanción disciplinaria del agente de policía son independientes de la infracción y la pena previstas por la legislación penal", de modo que un mismo hecho puede dar lugar a un proceso penal y a un proceso disciplinario.
27. Sin precisar el número de casos, cabe señalar que las instancias competentes han enjuiciado y sancionado en la jurisdicción penal, civil o administrativa las infracciones cometidas por los agentes de seguridad.

Seguridad personal y protección contra la detención arbitraria (artículo 9)

Cuestión 7

28. La libertad y la seguridad de la persona están amparadas por la Constitución de la República de Rwanda que las garantiza frente a cualquier violación. El principio general de libertad está consagrado en el artículo 18 que dispone lo siguiente: "La libertad de la persona está garantizada por el Estado. No se podrá enjuiciar, arrestar, detener o condenar a nadie más que en los casos previstos por la ley vigente en el momento de cometerse el acto".
29. La Ley N° 13/2004, de 17 de mayo de 2004, enmendada y complementada por la Ley N° 20/2006 del Código de Procedimiento Penal por el que se fijan condiciones de arresto y detención muy estrictas, a fin de reducir la duración del arresto y de la detención provisional por causa de investigación policial o de la fiscalía (arts. 37 y 96).
30. Por lo que respecta a la detención policial, el acta de detención del agente de la policía judicial sólo tendrá una validez de 72 horas, sin posibilidad de prórroga, mientras que el mandamiento de detención dictado por los agentes de las fiscalías (ministerio público) sólo tiene validez por siete días.
31. A fin prevenir las detenciones arbitrarias e ilegales, además de las medidas legislativas se han previsto medidas administrativas, como la supresión de los lugares de detención no oficiales, denominados corrientemente calabozos.

32. La realización de visitas a las comisarías de policía constituye una obligación que deben cumplir cada mañana el comandante de policía y al menos una vez a la semana un funcionario del ministerio público.
33. Para la determinación de los hechos relacionados con violaciones denunciadas en su informe por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Parlamento convocó al Ministro de Justicia que procedió a su verificación. Se concluyó que se trataba de detenciones justificadas por las necesidades de la investigación y que en la mayor parte de los casos se había respetado el procedimiento normal previsto por la ley. Los pocos casos en que había habido algún malentendido se resolvieron bien archivando el asunto bien tomando las medidas necesarias para corregir la situación.
34. En resumen, al preparar su informe, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se refirió a las denuncias recibidas pero no al resultado del trámite que se les había dado.
35. En todos los casos, los errores profesionales de los agentes públicos en materia de detención se corrigen mediante sesiones de formación, advertencias o sanciones.
36. Se realizan actividades para sensibilizar a la población sobre su derecho a recurrir a la justicia, en particular en casos de detención arbitraria y denuncia calumniosa.

Cuestión 8

37. El vagabundeo y la mendicidad son infracciones previstas y sancionadas por el Código Penal rwandés en sus artículos 284, 285 y 286⁴.

4

Artículo 284

Los vagabundos son personas sin domicilio fijo ni medios de subsistencia y que no ejercen habitualmente oficio ni profesión. Los mendigos son personas que se dedican habitualmente a la mendicidad.

Artículo 285

Se castigará con pena de ocho días a tres meses a toda persona válida que se dedique habitualmente a la mendicidad.

Se castigará con pena de 15 días a seis meses a:

1. Todo mendigo, incluso inválido, que recurra a amenazas.
2. Todo mendigo, incluso inválido, que entre a un domicilio o recinto dependiente de éste sin autorización de quienes lo habitan.
3. Todo mendigo que simule una lesión o una situación de invalidez.
4. Toda persona, incluso inválida, que mendigue en grupo, a menos que se trate del marido y la mujer, el padre, la madre y sus hijos pequeños o un ciego y su lazarillo.

38. Por razones de seguridad, las autoridades de la ciudad de Kigali, en colaboración con la policía nacional, proceden a la detención de los vagabundos y mendigos, pero antes de enjuiciarlos son enviados a un centro de tránsito donde se procede a su clasificación. Los que se consideran responsables penalmente de tales infracciones son perseguidos según los procedimientos judiciales. Los demás, en particular los niños, son devueltos a sus familias o conducidos a centros de reeducación. Tras su llegada a su lugar de origen, se entra en contacto con las autoridades locales para que intervengan en la reinserción de esas personas en sus familias.

39. Obsérvese que desde 2003 existe igualmente una política nacional en favor de los huérfanos y otros niños en situación vulnerable y que, en consonancia con esta política, el Gobierno adoptó en 2006 un plan estratégico en favor de los niños de la calle que establece diversos mecanismos para su integración social.

40. Teniendo presente que la mendicidad y el vagabundeo suelen ser consecuencia de la pobreza, el Gobierno ha adoptado, en especial en las zonas rurales, diversas estrategias para combatirla, entre las que figuran el Ubedehe⁵ y los proyectos de uso intensivo de mano de obra.

Cuestión 9

41. Sírvanse comentar, a la luz del artículo 9 del Pacto, los informes sobre el número considerable de presos que permanecen sin juicio durante períodos prolongados, a raíz de acusaciones relacionadas con actos de genocidio.

42. Tras el genocidio perpetrado contra los tutsi, en el que murieron más de 1 millón de seres humanos, más de 120.000 personas fueron detenidas y recluidas en los diferentes centros de detención del país. No obstante, con la introducción del sistema de jurisdicciones Gacaca en el sistema judicial de Rwanda a partir de 2001 se ha podido acelerar el proceso relacionado con el genocidio, compensando así la lentitud de la justicia tradicional debida al número limitado de tribunales y a la dificultad de reunir pruebas.

43. Para evitar que una persona sea detenida por un tiempo superior a la duración de la pena a la que sería condenada, la Presidencia de la República ordenó en su Comunicado de 1º enero de 2003 que, de conformidad con la legislación vigente, se procediera a la puesta en libertad provisional de los detenidos acusados de genocidio que hubiesen confesado y cuyo tiempo de

Artículo 286

Todo mendigo o vagabundo a quien se le encuentren armas o instrumentos apropiados para cometer robos u otros delitos o penetrar en las viviendas o que haya utilizado la violencia contra personas será castigado con pena de dos a cinco años de prisión, sin perjuicio de penas más estrictas, si procede, teniendo en cuenta la naturaleza y las circunstancias del acto violento.

⁵ Programa comunitario que permite a las colectividades locales identificar las familias más pobres, a fin de prestarles ayuda con cargo a un fondo de rotación para que inicien un proyecto de generación de ingresos.

detención hubiese superado la pena prevista para el delito por el que estuviesen enjuiciados. Gracias a esta llamada a la justicia, que se ha venido aplicando cada año desde 2003, se han beneficiado de la medida 59.919 detenidos, a saber: 24.903 en 2003, 4.500 en 2004, 20.859 en 2005 y 9.276 en 2006.

44. En virtud de la tercera enmienda, de 19 de mayo de 2008, a la Ley orgánica N° 16/2004, de 19 de junio de 2004, relativa a la organización y el funcionamiento de las jurisdicciones Gacaca, se ha aumentado el número de estos tribunales y se han podido juzgar las infracciones de la primera categoría y, por consiguiente, acelerar los juicios, ya que se evitan los procedimientos lentos de las jurisdicciones clásicas.

45. La introducción de la pena de trabajos de interés general en virtud del Decreto presidencial N° 17, de marzo de 2003, permitirá igualmente descongestionar las cárceles favoreciendo la conclusión satisfactoria del proceso de reconciliación.

El estado de excepción (artículo 4)

Cuestión 10

46. Salvo los derechos reconocidos en el párrafo 7 del artículo 137 de la Constitución, a saber, el derecho a la vida, a la integridad física, a la condición y las capacidades de las personas, a la nacionalidad, a la no retroactividad de la ley penal, al derecho a la defensa o a la libertad de conciencia y de religión, con el estado de excepción o de sitio pueden restringirse otros derechos del Pacto, dentro de los límites definidos por la ley.

47. Sería difícil sostener que durante el estado de excepción las personas disponen de recursos efectivos, pero en la declaración del estado de excepción o de sitio deberán especificarse los derechos y libertades suspendidos, así como el territorio en el que se aplica la medida. En consecuencia, todos los derechos que no se vean afectados por el estado de sitio o de excepción pueden ejercerse sin restricción alguna.

48. Cabe señalar que el estado de excepción debe limitarse a la duración estrictamente necesaria para restablecer rápidamente la situación democrática.

Igualdad entre hombres y mujeres (artículos 3 y 26)

Cuestión 11

49. El Gobierno de Rwanda es consciente de que la unidad nacional implica el rechazo de toda exclusión y de toda forma de discriminación basada, en particular, en el origen étnico o regional, el sexo o la religión. Asimismo, supone que todos los ciudadanos tienen iguales oportunidades de acceso a todas las ventajas políticas, económicas y de otro tipo que debe garantizar el Estado. De ahí que la Constitución de la República de Rwanda establezca principios que eliminan todo tipo de discriminación. El Estado de Rwanda ha previsto otras medidas legislativas, administrativas y financieras, que se describen en los párrafos 137 a 147 del informe, con miras a garantizar la igualdad de oportunidades entre los rwandeses en general y entre el hombre y la mujer en particular.

50. Por lo que respecta a las disposiciones discriminatorias contra la mujer que figuran aún en la legislación nacional, la revisión legislativa en curso prevé eliminar esas prácticas inadecuadas.

51. El proyecto de revisión del Código Civil (Código de la Familia) está siendo examinado en el Consejo de Ministros con miras a su aprobación, mientras que el nuevo Código Penal y el Código del Trabajo están siendo examinados en el Parlamento. En estos proyectos se han eliminado todos los artículos discriminatorios que figuraban en los antiguos códigos.

52. Se ha establecido una lista de las disposiciones discriminatorias que deberán revisarse, como el Decreto de 2 de agosto de 1913 relativo a los comerciantes y a la prueba de los compromisos comerciales, el Decreto de 27 de julio de 1934 relativo a la quiebra y el concurso de acreedores, y el Decreto de 1958 relativo a las mutualidades.

53. Incluso antes de este movimiento de reforma legislativa, las disposiciones discriminatorias habían quedado obsoletas por su falta de conformidad con la Constitución. De ahí que, en la situación actual, no las tengan en cuenta las jurisdicciones, la administración ni el sector privado. El propio Tribunal Supremo, en el marco de su control de constitucionalidad de las leyes vigentes en Rwanda, tiende a reformar todas las leyes discriminatorias contrarias a la Constitución. Así por ejemplo, el 26 de agosto de 2008 dicho Tribunal emitió una decisión por la que reformulaba el contenido del párrafo 1 del artículo 354, a fin de reprimir de la misma forma el adulterio del hombre que el de la mujer⁶.

Cuestión 12

54. El Ministerio de Género y de la Promoción de la Familia y el Consejo Nacional de la Mujer son instituciones públicas dotadas de un presupuesto anual que les permite cumplir el cometido que se les ha encomendado. No obstante, estos recursos son adecuados pero no suficientes, por lo que esas instituciones pueden recibir donaciones y otras ayudas al margen del presupuesto estatal. Estas donaciones provienen en particular de asociados del sistema de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), o de la sociedad civil tanto a nivel nacional como internacional que trabaja en el ámbito de la promoción del género y de la familia.

55. El Consejo Nacional de la Mujer formula sus planes de acción a todos los niveles de las localidades administrativas, es decir, a partir del nivel de sector para llegar al nivel nacional. Estos planes son formulados por los miembros de cada nivel y ejecutados por las localidades.

56. Las condiciones de elegibilidad están definidas en los artículos 7 y 8 del Decreto ministerial N° 01/2004 de 23 de marzo de 2004 (*Diario Oficial*, N° 7 de 1° de abril de 2004) relativo a la organización de las elecciones de los miembros de los comités ejecutivos de los órganos del Consejo Nacional de la Mujer.

⁶ RC/Incinst/Pén.001/08/CS, causa en la que se enfrentaban el Sr. X e Y.

57. Estas condiciones son las siguientes:

- a) Tener 21 años cumplidos;
- b) Saber leer, escribir y contar;
- c) Ser de integridad demostrada;
- d) Estar domiciliada o tener residencia en el distrito donde haga campaña electoral al momento de las elecciones;
- e) No estar incapacitada ni privada del derecho de voto por las jurisdicciones competentes o de haberlo estado, haber sido rehabilitada o indultada de conformidad con la ley;
- f) No estar afectada por una incapacidad mental certificada por un médico acreditado por el Gobierno;
- g) No ser refugiada o detenida ni haber sido condenada por asesinato o crimen de genocidio o por haber sido declarada culpable del delito de genocidio.

58. Las personas elegibles a otros niveles deben formar parte de la asamblea electoral del nivel para el cual se celebran elecciones.

Cuestión 13

59. La violación está sancionada independientemente de las circunstancias en que se cometa. Las medidas adoptadas para sancionarla son de orden legislativo y administrativo.

60. **Medidas legislativas.** Además del Decreto-ley N° 21/77, de 18 de agosto de 1977, relativo al Código Penal de Rwanda, que reprime las violaciones, se promulgó una ley particular, la Ley N° 27/2001, relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia, para reprimir las violaciones de manera particular, incluso en el caso en que no se denuncien, y se aprobó una ley relativa a la violencia por motivos de género. Los delitos de violación y violencia doméstica son objeto de un tratamiento particular en el nuevo proyecto de ley relativo al Código Penal. Actualmente se está examinando en el Parlamento, con miras a su aprobación, una ley relativa la represión del delito de la trata de personas, en particular de niños.

61. La severidad de esas leyes depende de la edad de la víctima y de las circunstancias de la infracción.

62. En virtud del Decreto-ley N° 21/77, de 18 de agosto de 1977, relativo al Código Penal de Rwanda, con las modificaciones introducidas hasta la fecha, la violación cometida contra un adulto se castiga con pena de prisión de cinco a diez años. Esta pena se duplicará en ciertos casos, por ejemplo, si los culpables son los ascendientes de la víctima o personas que ejercen autoridad sobre ella. Si la víctima fallece a causa de la violación, el culpable será castigado con la pena de muerte. Además, si la violación ha sido cometida contra un menor, la pena puede variar, según las circunstancias, entre 20 años de prisión y la pena de muerte. Cabe señalar que tras la abolición de la pena de muerte, ésta se conmuta por pena de cadena perpetua.

63. **Medidas administrativas.** Para programar los juicios o fijar las audiencias, se da prioridad a los expedientes relativos a delitos de violación. Las audiencias se programan en la localidad donde se cometió el delito. Al nivel de la policía nacional se ha creado una unidad judicial especial (oficina de asuntos de género) descentralizada a nivel de distrito; se ha establecido una unidad de protección de testigos adscrita al ministerio público; y en la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha establecido un observatorio de los derechos del niño.

64. En cada comisaría de policía hay un agente encargado de recibir las denuncias de violaciones. De la misma manera, en cada hospital hay un agente que recibe las denuncias y acompaña a las víctimas a ver al médico, ya que, en los casos de violación, los exámenes periciales médicos son indispensables en la mayoría de los casos y se realizan con urgencia para no perder los rastros (guardar las pruebas).

65. Cuando la víctima se presenta a la comisaría de policía se le ofrece asesoramiento psicológico, que también se pone a su disposición en el hospital, antes de cualquier tratamiento. Se le practican con urgencia varios exámenes, en particular para diagnosticar enfermedades de transmisión sexual (ETS) y el VIH/SIDA, así como una prueba de embarazo. Tras esta prueba, si la víctima lo desea, para evitar el embarazo se le puede administrar, dentro de las 72 horas siguientes a la violación, la píldora del día siguiente. Si hay riesgo de infección por el VIH/SIDA, se realiza la profilaxis dentro de esas 72 horas y se suministran gratuitamente a la víctima medicamentos antirretrovirales que debe tomar durante 30 días.

66. En el cuadro siguiente se indican el número de sanciones impuestas por los tribunales y cortes.

Año	Sanciones			
	0 a 5 años	5 a 10 años	Más de 10 años	Cadena perpetua
2006	348	205	154	85
2007	292	172	139	0
2008	322	424	259	118

Cuestión 14

67. Todas las víctimas de violencia sexual, incluidas las infectadas por el VIH/SIDA, pueden iniciar acciones civiles y penales para la restitución de sus derechos. Las penas que pueden aplicarse en esos casos van hasta la cadena perpetua cuando los autores o los cómplices de la violación han causado una enfermedad incurable o la muerte de la víctima (artículo 361, 6 del Código Penal). Los tribunales y cortes conceden una indemnización en función del daño sufrido por las víctimas y del lucro cesante.

68. Por lo que se refiere a la asistencia médica y psicológica, el Ministerio de Salud y la sociedad civil han adoptado varias medidas, incluida la creación de una unidad de cuestiones de género adscrita a la policía nacional. Entre las diversas estrategias adoptadas por dicha unidad cabe citar las siguientes:

- a) Asegurar a cada comisaría de policía del país un agente encargado de esos casos;

- b) Trabajar en estrecha colaboración con los hospitales para que las víctimas puedan ser objeto de un examen médico especializado y recibir atención médica urgente;
- c) Un número de teléfono gratuito para denunciar los casos de violencia;
- d) Formación continua de los agentes de la policía nacional, en particular en materia de violencia por motivos de género.

69. Para facilitar el acceso de las víctimas a los servicios judiciales se han adoptado otras medidas, a saber:

- a) Existen centros de acceso a la justicia en cinco distritos del país, a saber, Nyanza, Rusizi, Karongi, Rulindo y Rubavu;
- b) El departamento encargado de la protección de las víctimas y los testigos, adscrito al ministerio público, contribuya a sufragar los gastos de desplazamiento y alojamiento de esas personas;
- c) El Colegio de Abogados presta asistencia letrada gratuita a las víctimas que carecen de medios económicos.

70. Cabe también señalar los servicios de asesoramiento para prevenir traumas, que ofrecen el Centro Psiquiátrico Nacional y otras asociaciones como ARCT-RUHUKA, AVEGA, BARAKABAHO y MBWIRANDUMVA.

71. Las víctimas de violación afectadas por el VIH/SIDA, al igual que todos los enfermos de SIDA, reciben gratuitamente medicamentos antirretrovirales. Además, se ha emprendido una campaña a gran escala contra su estigmatización y marginación, que condena los comportamientos que tienden a excluir a esas personas.

72. Las personas afectadas e infectadas por el VIH/SIDA, con el apoyo de benefactores, se han agrupado en asociaciones en casi todo el país y han establecido una red para brindarse apoyo moral y obtener ayudas. A través de estas asociaciones también pueden emprender actividades generadoras de ingresos para atender las necesidades básicas inherentes a su estado.

73. En cuanto a la protección de las víctimas y los testigos que denuncian los hechos ante la policía, se ha creado una unidad especial de protección de testigos, adscrita al ministerio público y descentralizada hasta el nivel de las estructuras locales. Esta unidad se encarga en particular de:

- a) Elaborar y ejecutar programas y políticas de protección y apoyo a las víctimas y a los testigos;
- b) Planificar, administrar, evaluar y hacer un seguimiento de todas las actividades de asistencia, como la seguridad y la asistencia psicosocial de las víctimas y los testigos, en colaboración con todas las instituciones interesadas;
- c) Asegurar que las víctimas y los testigos tengan acceso a las medidas de protección y asistencia necesarias.

74. Toda persona que ejerza o intente ejercer presión sobre los testigos o los miembros de una jurisdicción Gacaca será castigada con pena de prisión de tres meses a un año. En caso de reincidencia, será sancionada con una pena de prisión de seis meses a dos años⁷. En sus artículos 339 a 342, el Código Penal sanciona las amenazas o ataques contra la persona o los bienes de quienes presenten denuncias.

75. Por lo que se refiere a los textos mencionados al final del párrafo 139 del informe, no se ha aprobado aún el proyecto de nuevo Código Penal, en tanto que el proyecto de ley sobre la prevención y represión de actos de violencia doméstica y conyugal se encuentra en la fase de publicación en el *Diario Oficial*.

Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso (artículo 8)

Cuestión 15

76. Entre las diversas medidas adoptadas por el Gobierno de Rwanda para prevenir y reprimir los actos de trata de personas, en particular de mujeres y niños, cabe citar las siguientes:

- a) La adopción de la Ley N° 27/2001, relativa a los derechos y la protección del niño contra todo acto de violencia, que dispone en su artículo 41 que se castigará con pena de prisión de entre cinco años y cadena perpetua a toda persona culpable de secuestro, venta o trata de niños.
- b) El Código Penal, que en sus artículos 363 a 374 prevé penas para la prostitución (menos de un año de prisión), la incitación a la prostitución (pena de prisión de uno a cinco años) y la facilitación de la prostitución (pena de prisión de tres meses a tres años), penas que, según las circunstancias agravantes, pueden duplicarse. Para prevenir estos delitos, se sensibiliza a las prostitutas sobre los daños de la prostitución y se trata de convencerlas de que abandonen estos malos hábitos. Muchas de las que lo han hecho han recibido cursos de capacitación como instructoras para formar luego a otras, y han sido alentadas a formar agrupaciones con el fin de realizar actividades generadoras de ingresos.
- c) El nuevo proyecto de ley relativo al Código Penal reprime la trata de personas, en particular de niños, definida como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza, el recurso a la fuerza o a otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de autoridad o de alguna situación de vulnerabilidad de la víctima o a la concesión o aceptación de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre ella, con fines de explotación de la prostitución ajena o cualquier otra forma de explotación sexual, en particular el trabajo forzado, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud. El nuevo proyecto reprime en especial la explotación ilegal

⁷ Artículo 30 de la Ley orgánica N° 16/2004 relativa a la organización, la competencia y el funcionamiento de las jurisdicciones Gacaca encargadas del procesamiento de las infracciones constitutivas del delito de genocidio y otros crímenes de lesa humanidad cometidos entre el 1° de octubre de 1990 y el 31 de diciembre de 1994, en su versión vigente modificada y actualizada.

de una persona aprovechándose de sus problemas, y la trata de personas como profesión.

- d) Se ha iniciado la preparación de una ley específica relativa a la represión del tráfico de órganos humanos, en particular de niños, que actualmente está siendo examinada en el Parlamento.

77. Rwanda ha ratificado los convenios y convenciones siguientes:

- La Convención sobre la Esclavitud;
- El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;
- El Convenio N° 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso;
- El Protocolo Final del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;
- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- El Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación⁸.

78. Teniendo en cuenta los objetivos y estrategias de lucha contra la trata, la venta y la explotación sexual de los niños, se han adoptado otras políticas como las siguientes:

- La política nacional de eliminación del trabajo infantil, que aunque no ha sido aprobada está siendo examinada.
- La política nacional en favor de los huérfanos y otros niños en situación vulnerable.
- La política relativa a las necesidades de educación especial.
- El programa de educación para todos.
- La estrategia denominada "Educación gratuita".

⁸ Actualmente se está revisando el Código del Trabajo a fin de ajustarlo al texto del Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, en particular la trata, la venta y la explotación sexual de niños.

- La campaña realizada en todo el país para combatir las peores formas de trabajo infantil. Los padres ya no obligan a trabajar a los niños, que se consideraban mano de obra más barata, en las plantaciones de café o té o en las canteras.

Trato de las personas privadas de libertad (artículo 10)

Cuestión 16

79. En los artículos 23 a 35 de la Ley N° 38/2006 de 25 de septiembre de 2006, por la que se crea y organiza el Servicio Nacional de Prisiones, se establecen los derechos de la persona encarcelada, en particular el derecho a ser tratado con dignidad y sin discriminación (art. 23).

80. Entre las medidas prácticas adoptadas a estos efectos cabe mencionar las siguientes:

- a) Las medidas de libertad provisional y las medidas de remisión condicional de la pena, libertad condicional y libertad bajo fianza, adoptadas por las instancias competentes a fin de descongestionar los centros de detención;
- b) Cada prisión dispone de una enfermería adscrita a los establecimientos de salud de la localidad;
- c) Cada prisión dispone de manuales de formación y de al menos una sala de lectura, con la posibilidad de que aporten los libros suyos que necesiten;
- d) El trabajador sanitario de la prisión examina regularmente el estado sanitario y de higiene de los reclusos, así como su régimen alimentario;
- e) Para descongestionar las prisiones, cada año se concede la libertad provisional a algunos detenidos, de conformidad con el comunicado de la Presidencia de la República de 1° de octubre de 2003⁹, así como la libertad condicional a las personas que lo solicitan y reúnen las condiciones previstas en la ley;
- f) Rwanda sigue fortaleciendo su cooperación con la sociedad civil, los organismos de las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a fin de mejorar las condiciones de los detenidos;
- g) El Servicio Nacional de Prisiones, por conducto de un nuevo órgano adscrito al Ministerio del Interior, sigue procediendo regularmente a la inspección de las prisiones;
- h) Se han elaborado y promovido mecanismos de autofinanciación de las prisiones mediante el fortalecimiento de los servicios de producción;

⁹ El comunicado de 1° de octubre de 2003 ordena a las instancias competentes que procedan a poner en libertad a los detenidos enjuiciados por genocidio que hayan confesado su culpabilidad y a los detenidos que lleven en prisión provisional más tiempo del que correspondería a la pena prevista por los delitos de los que se les acusa. El comunicado se refiere también a los menores de 18 años y a las personas de edad de al menos 70 años.

- i) Las visitas regulares que realizan la Comisión Nacional de Derechos Humanos y miembros de la sociedad civil, en particular para controlar las condiciones de vida de los detenidos.

Cuestión 17

81. El sistema de penas de trabajos de interés general como penas alternativas a las penas de prisión está en vigor desde el 22 de septiembre de 2005. Desde entonces se han establecido 109 lugares para realizar ese tipo de labores, que han concluido en 45 de ellos y continúan realizándose en 64.

82. El número de detenidos asignados a la realización de trabajos de interés general es de 53.620, de los cuales 26.984 están actualmente cumpliendo su condena y 5.000 ya la han purgado.

83. Entre los trabajos realizados cabe citar el trazado de bancales, el trazado de nuevas carreteras y la reparación de las existentes, la construcción de viviendas para víctimas de desastres y personas necesitadas sin hogar, la construcción de puentes y el drenado de cenagales.

84. En cuanto a los resultados de este sistema desde su creación, se ha estimado que el valor de los trabajos realizados por los presos adscritos a esa modalidad asciende a 13.960.483.873 francos rwandeses y los gastos correspondientes ascienden a 5.582.156.502.

85. La evaluación ha revelado que, además del interés pecuniario, los campamentos para la realización de trabajos de interés general sirven también para la educación de los detenidos en el marco de los programas oficiales pertinentes, así como para su reintegración en la sociedad.

86. En los trabajos de interés general se respetan los principios establecidos en la Constitución, las leyes vigentes en Rwanda y los principios de derechos humanos, como el derecho al descanso, la libertad de culto, el derecho al esparcimiento, al régimen alimentario y a recibir atención médica y visitas de los familiares.

Derecho a un juicio imparcial en el sistema de justicia Gacaca

Cuestión 18

87. Es verdad que la mayoría de los jueces de las jurisdicciones Gacaca no son profesionales, ya que son elegidos en razón de su integridad como miembros de la sociedad. No obstante, antes de comenzar a desempeñar sus funciones, los jueces elegidos reciben una formación que se complementa siempre que es necesario.

88. Los jueces de las jurisdicciones Gacaca deciden sobre casos que ellos mismos han vivido o que han vivido los miembros de sus distritos administrativos que, aparte de su testimonio, no requieren otros conocimientos técnicos en la materia. Además, cuando en el desempeño de sus funciones tropiezan con dificultades para decidir sobre una u otra causa, pueden contar con la asistencia de juristas del Servicio Nacional de Jurisdicciones Gacaca.

89. Para garantizar la equidad de los procesos, la estructura de las jurisdicciones Gacaca ha sido objeto de numerosas reformas. Cabe citar en particular la reducción del número de jueces de 19 a 7, con lo que se facilita su evaluación en términos de ejecución, de personalidad y de integridad.
90. Por otra parte, se han adoptado medidas punitivas, en particular en los artículos 29 y 30 de la Ley orgánica sobre las jurisdicciones Gacaca que sancionan la intimidación a jueces o testigos para influir sobre ellos.
91. La corrupción es un delito que se castiga severamente en Rwanda. Los jueces de las jurisdicciones Gacaca no están exentos de las acciones judiciales previstas en el Código Penal y en la Ley N° 23/2003 de 7 de agosto de 2003 relativa a la represión de los delitos de discriminación y las prácticas sectarias.
92. Los asesores jurídicos pueden participar en las jurisdicciones Gacaca pero sólo como miembros de la Asamblea General. Pueden facilitar informaciones o formular preguntas a cualquiera de las partes, pero sin influir en la decisión.
93. La igualdad de derechos, tanto en el desempeño del cargo como en el procedimiento, debe ser respetada por todos los que asisten a las sesiones Gacaca (abogados u otras personas). Todos los participantes pueden solicitar una aclaración o un testimonio a favor o en contra del acusado.
94. En cuanto a la naturaleza de los procedimientos de las jurisdicciones Gacaca, que en opinión del Comité podrían suscitar interrogantes en relación con los principios del proceso equitativo y la calidad de las decisiones, conviene señalar que las jurisdicciones Gacaca se han creado en base a hechos concretos y experiencias vividas por la población local y que esos hechos son los que permanecen en la memoria de la población. Las jurisdicciones Gacaca, por su naturaleza, respetan los principios del proceso equitativo, como son el derecho a tener acceso a un tribunal, el principio del juicio contradictorio, la imparcialidad de los jueces, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el derecho a interponer recurso.
95. La facilidad de acceso a los elementos de prueba, gracias a la participación directa de la población, permite a los jueces de las jurisdicciones Gacaca pronunciarse dentro de un plazo razonable sobre las causas de que conocen. En cuanto al acceso a los tribunales, la población prefiere las jurisdicciones Gacaca a las jurisdicciones clásicas por la rapidez y sencillez de los procesos.
96. Prueba de ello es que las jurisdicciones Gacaca gozan de gran aceptación en Rwanda, y que muchas personas las prefieren a las jurisdicciones clásicas, no sólo por su competencia sino también porque ofrecen el mismo tipo de justicia en un plazo razonable.
97. Entre otras medidas adoptadas para asegurar la calidad de las jurisdicciones Gacaca cabe señalar la exclusión de los jueces incompetentes o corruptos.

Cuestión 19

98. Conforme a la solicitud del Comité, en el cuadro siguiente se indican los expedientes recibidos y juzgados por las jurisdicciones Gacaca hasta el 30 de diciembre de 2008.

Nivel de jurisdicción	Expedientes recibidos	Expedientes juzgados	Expedientes restantes
Jurisdicción de base	612.151	434.827	9.628
Jurisdicción de sector	444.455	557.607	54.236
Total	1.056.606	992.434	64.172

99. En el cuadro siguiente se indican las sentencias dictadas por los tribunales de la primera categoría (mencionados en el párrafo 45 del informe) de las jurisdicciones Gacaca hasta el 31 de diciembre de 2008.

Provincia/Ciudad de Kigali	Distrito	Categoría 1							
		Expedientes recibidos		Expedientes juzgados					
		Violación	Otros delitos	Violación			Otros delitos		
J.G.S.	J.G.A.			S.R.	J.G.S.	J.G.A.	S.R.		
Provincia del Norte	Musanze	51	30	36	0	0	15	6	0
	Burera	4	9	2	0	0	10	2	0
	Rilindo	91	48	77	19	3	32	3	0
	Gicumbi	29	17	29	13	0	19	13	0
	Gakenke	16	23	10	2	0	17	3	0
	Subtotal	191	127	154	34	3	93	27	0
Provincia del Oeste	Rutsiro	172	174	29	1	0	12	19	0
	Karongi	184	305	102	12	0	96	9	0
	Rubavu	21	276	13	1	0	77	4	0
	Nyabihu	35	83	15	1	1	40	7	0
	Ngororero	60	62	46	20	0	44	29	0
	Rusizi	423	88	306	31	0	52	4	1
	Nyamasheke	194	95	116	8	0	50	6	1
	Subtotal	1.089	1.083	627	74	1	371	78	2
Ciudad de Kigali	Gasabo	164	385	35	7	0	97	10	0
	Nyarugenge	230	192	78	6	0	72	10	0
	Kicukiro	166	142	7	0	0	34	9	0
	Subtotal	560	719	120	13	0	203	29	0
Provincia del Este	Kayanza	243	35	168	11	0	10	3	1
	Gatsibo	229	115	129	53	0	33	8	0
	Nyagatare	8	26	8	3	0	17	11	0
	Ngoma	453	104	310	54	0	58	11	0
	Kirehe	224	50	144	25	0	46	11	1
	Rwamagana	344	110	212	19	0	53	9	0
	Bugesera	208	178	107	36	0	93	6	0
	Subtotal	1.709	618	1.078	201	0	310	59	2
Provincia del Sur	Nyaruguru	205	155	160	18	6	118	2	0
	Nyamagabe	197	123	118	17	0	84	7	0
	Gisagara	776	191	458	64	0	62	19	0

Provincia/Ciudad de Kigali	Distrito	Categoría 1							
		Expedientes recibidos		Expedientes juzgados					
		Violación	Otros delitos	Violación			Otros delitos		
				J.G.S.	J.G.A.	S.R.	J.G.S.	J.G.A.	S.R.
	Huye	617	340	314	88	0	147	54	0
	Nyanza	654	184	471	78	0	110	11	0
	Ruhango	613	35	251	41	2	29	2	0
	Muhanga	263	122	149	34	0	63	13	0
	Kamonyi	710	128	311	9	18	66	6	0
	Subtotal	4.035	1.278	2.232	349	26	679	114	0
Total		7.584	3.825	4.211	671	30	1.656	307	4

Nota: J.G.S. = Jurisdicción Gacaca de sector; J.G.A. = Jurisdicción Gacaca de apelación; S.R. = Sentencia en revisión = Revisión de la sentencia.

Cuestión 20

100. Las indigentes se benefician de la asistencia letrada proporcionada gratuitamente por abogados del Colegio de Abogados y del Foro de Asistencia Jurídica, que es un colectivo de organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en dicho sector o realizan actividades conexas.

101. El Ministerio de Justicia colabora con estos asociados para proporcionar asistencia letrada a las personas indigentes. En este marco, en 2004 celebró un protocolo con el Organismo de Cooperación Técnica de Bélgica y el Colegio de Abogados mediante el cual se costean los honorarios de determinados abogados por la asistencia que proporcionen a los indigentes, en particular los niños.

102. Asimismo, el Ministerio de Justicia ha comenzado a establecer en todo el territorio de la República centros de acceso a la justicia, cuya misión es proporcionar asistencia jurídica a la población.

103. Algunas ONG como Abogados Sin Fronteras costean los honorarios de los abogados que prestan asistencia letrada a los indigentes.

104. Cabe señalar que la reforma en la materia prevé la creación de un fondo de asistencia judicial, que será financiado conjuntamente con fondos del presupuesto del Estado y de donantes, así como la posibilidad de que las ONG representen ante la justicia a las personas sin recursos.

Libertad de expresión y prohibición de toda apología del odio nacional y racial (artículos 19 y 20)

Cuestión 21

105. La libertad de prensa y la libertad de información están reconocidas y garantizadas por la Constitución en su artículo 34. No obstante, su ejercicio no debe atentar contra el orden público y las buenas costumbres, la protección de los jóvenes y niños y el derecho de todos los ciudadanos al honor y la buena reputación y la protección de la intimidad de la vida personal y familiar.

106. Así, aunque hay en el país amplia libertad de opinión y de expresión, toda propaganda en favor de la guerra o la incitación a la guerra y al odio entre los diversos grupos étnicos constituye un delito previsto y penado en los artículos 164 a 177 del Código Penal, así como en la Ley de prensa.

107. Por lo que respecta a la compatibilidad entre las sanciones previstas por el Código Penal y las previstas en el proyecto de ley relativo a la prensa que examina actualmente el Parlamento, estas últimas sólo se aplican a los delitos cometidos en el marco de las actividades de la prensa, por lo que no son incompatibles con las previstas por el Código Penal, que se aplican a los delitos de derecho común.

Cuestión 22

108. Toda apología del odio nacional o racial constituye un delito que puede ser enjuiciado y sancionado con arreglo a la legislación vigente, en particular el Código Penal. Cuando esa apología da lugar a la discriminación, se aplican las disposiciones de la Ley N° 47/2001, de 18 de diciembre de 2001, relativa a la represión de los delitos de discriminación y las prácticas sectarias, y de la ley relativa a la prevención y la represión de la ideología del genocidio.

Protección del niño (artículo 24)

Cuestión 23

109. Se presentan a continuación los datos estadísticos sobre la tasa de escolarización de niños y niñas en el sistema de enseñanza primaria y secundaria, en los cuatro últimos años.

Año	Educación primaria			Educación secundaria		
	Total de niñas y niños	Niñas	Niños	Total de niñas y niños	Niñas	Niños
2008	2.190.256	1.114.148 (50,87%)	1.076.108 (49,13%)	288.036	137.815 (47,85%)	150.221 (52,15%)
2007	2.150.430	1.092.404 (50,8%)	1.058.026 (49,2%)	156.375	47,6%	52,4%
2006	2.019.991	1.035.719 (51,27%)	984.272 (48,73%)	140.530	47,5%	52,5%
2005	1.857.841	945.634 (50,9%)	912.207 (49,1%)	128.407	47,2%	52,8%

Fuente: Informe del Ministerio de Educación, 2008.

Cuestión 24

110. Todos los niños encarcelados por haber participado en el genocidio, que tenían en ese momento menos de 18 años han sido puestos en libertad provisionalmente. Antes de volver con sus familias, los niños puestos en libertad deben seguir cursos de civismo en un campamento de

solidaridad (Ingando) que les permitan encontrar el camino y la forma de desarrollar un espíritu de convivencia y respeto mutuo para poder integrarse en la sociedad.

111. Una vez en su familia, los niños liberados gozan de los mismos derechos de los demás niños, en relación con sus familias o en relación con el Estado, en particular el derecho a la educación, a la realización de la persona, a la salud, etc.

112. Asimismo, disfrutan de las ventajas de las políticas y programas adoptados por el Gobierno en el marco de la protección de la infancia.

Participación en la vida pública (artículo 25)

Cuestión 25

113. En Rwanda todo ciudadano que cumpla con las condiciones exigidas tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos del país, excepto en el caso de las incompatibilidades previstas por la ley. A estos efectos se han adoptado las siguientes medidas de orden legislativo y administrativo.

Medidas legislativas

114. En el párrafo 3 del artículo 2 de la Constitución de la República de Rwanda se dispone que: "La soberanía nacional pertenece al pueblo, que la ejerce directamente por referéndum o a través de sus representantes".

115. En los párrafos 3 y 4 de su artículo 9 se consagra la división equitativa de los poderes, la instauración de un estado de derecho y del régimen democrático pluralista, la igualdad de todos los rwandeses y la igualdad entre hombres y mujeres, que se refleja en el hecho de que al menos el 30% de los cargos en los órganos de decisión son atribuidos a mujeres. Esta disposición es aplicable a todos los cargos administrativos y políticos del país.

116. El párrafo 2 del artículo 11 de la Constitución dispone que está prohibida y castigada por la ley toda discriminación basada concretamente en la raza, la etnia, el clan, la tribu, el color de la piel, el sexo, la región, el origen social, la religión o las creencias, la opinión, la posición económica, la diferencia de culturas, el idioma, la situación social, las deficiencias físicas o mentales, o cualquier otra forma de discriminación.

117. El artículo 37 dispone que toda persona tiene derecho a elegir libremente su trabajo, y su párrafo 2 estipula que, en condiciones iguales de competencia y capacidad, toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

118. El párrafo 1 del artículo 45 estipula que todos los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la dirección de los asuntos públicos del país, directamente o a través de los representantes elegidos libremente, y el párrafo 2 dispone que todos los ciudadanos tienen igual derecho a acceder a la función pública de su país, teniendo en cuenta su competencia y capacidad.

119. **Otras disposiciones legislativas.** El artículo 84 del Código de Trabajo estipula que todos los trabajadores que posean competencias iguales y ejecuten el mismo tipo de trabajo y en las mismas condiciones deben ser retribuidos de igual manera, sin tener en cuenta su origen, su sexo o su edad.

120. El artículo 28, que rige el estatuto de los funcionarios públicos, dispone que, a fin de garantizar la neutralidad, la contratación deberá hacerse por concurso y que las condiciones de contratación no deberán establecer ninguna forma de discriminación por motivos de sexo.

121. La Ley N° 42/2001 sobre la represión de los delitos de discriminación y las prácticas sectarias, es aplicable a todos los actos de discriminación en materia de empleo y acceso a la dirección de los asuntos públicos.

122. La discriminación en materia de empleo y de acceso a la dirección de los asuntos públicos está considerada como una forma de corrupción sancionada por la Ley N° 23/2003, relativa a la represión de la corrupción y las infracciones conexas.

Medidas administrativas

123. La creación de la Comisión de la Administración Pública, encargada, entre otras cosas, de nombrar a los funcionarios públicos con criterios objetivos, imparciales, transparentes y en condiciones de igualdad.

124. La creación de oficinas de inspección del trabajo hasta el nivel del distrito, encargadas de verificar e investigar si se cumplen efectivamente las disposiciones legales en materia de empleo y acceso a la dirección de los asuntos públicos.

125. La creación de la Comisión Nacional Electoral, encargada en particular de preparar y organizar las elecciones y velar por que éstas sean libres y transparentes.

126. La creación de la Defensoría del Pueblo, encargada en particular de servir de enlace entre el ciudadano, por una parte, y las instituciones y servicios públicos y privados, por otra, y de combatir la injusticia, la corrupción y otros delitos conexos en los servicios públicos y privados.

127. Los mecanismos de descentralización, para propiciar la participación activa de la población en la gestión de los asuntos públicos.

128. Los mecanismos establecidos para garantizar que las elecciones en Rwanda sean justas y transparentes son los siguientes:

- a) El artículo 180 de la Constitución de la República de Rwanda, que dispone que las elecciones serán controladas por una Comisión independiente, lo que evita cualquier influencia o injerencia, tanto de origen nacional como extranjero.
- b) La Comisión Nacional Electoral, encargada de asegurar que las elecciones se ajusten a las leyes en vigor y a los principios establecidos en la Constitución.
- c) El proceso electoral en Rwanda está abierto a la participación de todos y al control público en las condiciones establecidas por la ley; las elecciones están abiertas a los

observadores locales e internacionales; para las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2003, la Comisión Nacional Electoral acreditó a 2.058 observadores locales y 9.562 observadores internacionales, y para las elecciones parlamentarias de 2008, acreditó a 14.000 observadores locales e internacionales, incluidos 12.796 representantes de los partidos políticos.

- d) Las leyes electorales de Rwanda prevén mecanismos de recurso ante los tribunales por cualquier tipo de irregularidad que pueda observarse en las elecciones.
- e) En relación con las denuncias de presuntas irregularidades e intimidaciones cometidas en las elecciones de 2003, los órganos competentes han realizado las investigaciones del caso. Así, por ejemplo, uno de los candidatos recurrió al Tribunal Supremo alegando la falta de transparencia de las elecciones. Tras haber realizado las investigaciones oportunas, el Tribunal Supremo se pronunció mediante una sentencia confirmatoria. Cualquier acto de intimidación cometido en el contexto de las elecciones o en otras circunstancias es perseguido y sancionado de conformidad con la legislación vigente.

Cuestión 26

129. Rwanda es uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que han ratificado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y otros muchos instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos. De conformidad con su legislación, y en particular con su Constitución, se ha comprometido a respetar los derechos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos sin discriminación alguna. Todos los derechos establecidos en el Pacto están reconocidos para todos los ciudadanos, incluidas las comunidades históricamente desfavorecidas.

130. Rwanda reconoce que los batwa que carecen de recursos tienen derecho a una atención particular al igual que otros ciudadanos que se encuentran en la misma situación. Rwanda cuenta con políticas y programas integrales de lucha contra la pobreza en general, y con programas específicos destinados a favorecer a esos grupos, independientemente de su origen étnico, religioso, regional o de otro tipo. Esos programas están a cargo de instituciones estatales y paraestatales y de ONG del país y procuran la integración socioeconómica de esa población, en particular mediante la escolarización gratuita de sus niños, el mejoramiento de su estado de salud gracias al establecimiento de mutualidades de salud, la concesión de vivienda en el marco de la política de hábitat agrupado y la reducción de la pobreza mediante la creación de empleos generadores de ingresos.

Difusión del Pacto y de las observaciones finales del Comité (artículo 2)

Cuestión 27

131. **Medidas adoptadas para difundir información sobre el Pacto.** La nueva Constitución de la República de Rwanda, de 4 de junio de 2003, en la parte relativa a los derechos y libertades fundamentales de la persona, ha recogido diversas disposiciones del Pacto. Habida cuenta de que la Constitución fue aprobada por referendo, la población tuvo amplio conocimiento de esas disposiciones durante la campaña en todo el país.

132. Además, la Constitución es un instrumento de trabajo utilizado por diversas personas e instituciones, como los miembros del Parlamento, los jueces, el ministerio público y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en sus alegatos), etc.

133. Con el fin de difundir información sobre el Pacto, que ya ha sido traducido al idioma local (el kinyarwanda), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) incluyó los derechos civiles y políticos en uno de los módulos que utiliza en sus sesiones de formación. Se ha capacitado y se sigue capacitando a diversas categorías de personas, como las autoridades locales, las autoridades penitenciarias, los oficiales de las fuerzas armadas, los agentes de la policía nacional, los miembros de los comité de conciliadores, las Fuerzas de Defensa Local (FDL), los religiosos (católicos, musulmanes, protestantes, o de otra religión), los miembros de asociaciones diversas, los universitarios, los alumnos de escuela secundaria, los docentes encargados de la educación política en las escuelas secundarias y los voluntarios de organizaciones de derechos humanos (de la CNDH), etc. Además de estas actividades de capacitación se llevan a cabo sesiones de sensibilización, en particular en los campamentos de solidaridad (para los estudiantes que se preparan para los estudios superiores, las Fuerzas de Defensa Local, los excombatientes y los ex prisioneros, entre otros), en las prisiones y en los diferentes distritos con ocasión, por ejemplo, de la celebración de jornadas internacionales de derechos humanos. Cabe también mencionar los programas radiofónicos de la CNDH que se emiten semanalmente durante 15 minutos. Durante las actividades de formación y de sensibilización se distribuyen folletos.

134. En particular, durante los años 2001, 2002, 2003 y 2005, la Comisión Nacional de Derechos Humanos organizó cursos para oficiales de la policía nacional y oficiales militares.

135. Por lo que respecta a las actividades de sensibilización y capacitación de los miembros del poder judicial, de los responsables de la aplicación de la ley y de otros funcionarios públicos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos organiza a menudo sesiones de formación.

136. Además, las instituciones de las Naciones Unidas organizan sesiones de formación, en particular en el marco de las actividades del Programa de Acción II de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. También organizan sesiones de formación de la sociedad civil, como el Instituto Danés de Derechos Humanos y Abogados Sin Fronteras.

137. Cabe señalar que una de las medidas a largo plazo adoptadas por el Gobierno de Rwanda para garantizar la aplicación de los tratados y el seguimiento de las observaciones finales del Comité es el establecimiento del Equipo de Tareas para la presentación de informes a los órganos de los tratados, encargado no sólo de asegurar el seguimiento del proceso de preparación de los informes sobre la aplicación de los tratados, sino también de adoptar estrategias de sensibilización y difusión de esos tratados.

138. Conviene igualmente señalar que, para la difusión de las observaciones finales formuladas por el Comité tras la presentación del tercer informe periódico de Rwanda, se adoptarán las medidas que se citan a continuación:

- a) Se organizará una conferencia de prensa para dar a conocer las observaciones finales del Comité;

- b) Tras traducirlas al idioma kinyarwanda, estas observaciones se transmitirán oficialmente a sus destinatarios, así como a las instituciones siguientes:
- i) Las instituciones objeto de las observaciones;
 - ii) Las instancias judiciales (como las cortes y los tribunales, las fiscalías, la policía judicial, la fiscalía militar, la policía militar);
 - iii) Las dos cámaras del Parlamento (la Cámara de Diputados y el Senado);
 - iv) Los miembros de la sociedad civil que trabajen en el ámbito de los derechos humanos;
 - v) Los medios de comunicación (públicos y privados);
 - vi) Los diversos ministerios e instituciones estatales;
 - vii) Las autoridades penitenciarias.

139. Las observaciones finales del Comité se publicarán asimismo en los diarios de gran difusión, como el *Imvaho Nshya*, el *Kinyamateka*, el *New Times* y el *Izuba*. Por otra parte, se elaborarán y adoptarán otras medidas que sean de utilidad para la difusión de dichas observaciones.
